

Suscripcion en Gerona.  
20 rs. por trimestre.  
Se suscribe en la libreria de GRASES, plaza de la Constitucion.  
Cada número suelto se vende a 6 cuartos.  
ANUNCIOS.  
Se admiten a precios convencionales, en la libreria de GRASES.

# EL POSTILLON.

Suscripcion en provincia franco el porte.  
50 rs. por trimestre.  
Se suscribe en Figueras en la libreria de Matas.—En Olot en la de Dourem.—E Puigcerda en la de Diuenge.—En La Bisbal en casa Vinardell.—En S. Felix de Guixols en la Administracion de Correos.

## PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Madrid 5 de febrero.

Concluyen los proyectos de Ley leídos en la sesion del Congreso del 1.º febrero, por el Sr. Ministro de Hacienda.

Proyecto de ley para el arreglo y pago de la deuda del tesoro correspondiente a las épocas desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin del año de 1849.

Artículo 1.º La deuda del tesoro se dividirá en dos clases, una del personal y otra del material.

Comprenderá la primera todos los créditos procedentes de sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre de 1849.

La deuda del material abrazará todos los créditos devengados en la misma época que se hallen representados por libranzas, cartas de pago ú otros documentos espedidos por cuenta y á cargo del tesoro, ó que consten en las cuentas corrientes de las dependencias del gobierno y procedan de depósitos constituidos en las cajas públicas, réditos de censos, consignaciones de cargas de justicia y derechos de los partícipes, préstamos, anticipaciones de fondos y suministros de efectos, devoluciones de rentas y contribuciones, saldos de arrendamientos de rentas públicas, y por finiquitos de cuentas de empleados, y en general de todo derecho que no consista en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del estado.

Art. 2.º El pago de la deuda del personal se sujetará á lo que se establezca en la ley anual de presupuestos, mientras que por una especial no se determine el medio de estinguirla.

Art. 3.º La deuda del material se clasificará por épocas en esta forma: la primera desde 1.º de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre de 1834; la segunda desde 1.º de enero siguiente hasta 4 de noviembre de 1840; la tercera desde 5 del mismo noviembre hasta 30 de junio de 1844; y la cuarta y última desde el inmediato 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1849.

Cada época comprenderá los créditos de los servicios que se hubieren realizado dentro de ella, y su pago se verificará en orden inverso, empezando por los de la cuarta y concluyendo con los de la primera.

Art. 4.º Se considerarán comprendidos en la primera categoría de pago aquellos créditos que, aunque por su fecha no correspondan á ella, se conserven en manos de sus primitivos acreedores y procedan de servicios ejecutados á virtud de contratos celebrados con la administracion, ó cuyos interesados los tengan garantidos con valores recibidos del estado.

Art. 5.º La deuda del material se satisfará en billetes del tesoro, á cuyo reintegro é intereses se destinan por lo menos 10 millones de reales cada año, comprendiéndose en los presupuestos del estado la cantidad que para este efecto se considere necesaria.

Los billetes se dividirán en cuatro series, pagaderas por orden de prioridad.

Art. 6.º Los billetes de una serie no empezarán á satisfacerse hasta que se hubiere terminado el pago de los correspondientes á la anterior, y se distribuirá con exacta proporcion entre los de cada una la cantidad que para su amortizacion se destine anualmente.

Art. 7.º Los billetes gozarán del interés de 3 por 100 al año.

Su abono tendrá lugar desde 1.º de julio de 1851 respecto de todos los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y de aquellos que consten en las cuentas de las mismas cuyos dueños carecen de documentos que los representen.

Los créditos no presentados todavía, y que lo fueren en el término improrogable de cuatro meses contados desde la publicacion de esta ley, devengarán el interés desde el semestre siguiente á la fecha de su presentacion.

No tendrán derecho á interés alguno los créditos que se presenten despues de fenecido este plazo; pero no perderán el que les asista al pago de los capitales, si la presentacion tuviere lugar antes de la época en que quedan prescritos.

Art. 8.º Se concede á los acreedores por la deuda del material la facultad de consolidar desde luego sus créditos á la par, convirtiéndolos en renta perpétua del 3 por 100.

Los créditos que con arreglo al último párrafo del artículo anterior pierdan el derecho al abono de intereses, no lo tendrán tampoco á la conversion.

Art. 9.º El plazo que por el artículo 18 de la ley de 20 de febrero de 1850 se fija para la prescripcion de todo crédito cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que proceda, empezará á contarse desde la fecha del real decreto de 7 de enero de 1848, que previno la presentacion respecto de todos los créditos procedentes de servicios entonces realizados; y en cuanto á los de época posterior, desde la fecha en que se hubieren concluido los servicios.

Se declaran anulados los créditos no presentados en los plazos, que, con pena de prescripcion, se hubieren fijado por disposiciones anteriores á dicha ley.

Art. 10. Se autoriza al gobierno para resolver las dudas que ofrezca la inteligencia y el cumplimiento de esta ley, oyendo previamente al consejo real en pleno,

y dando publicidad á las disposiciones que en su caso adopte.

Madrid 1.º de febrero de 1851. — El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

**ENAGENAION DE LAS MINAS DE COBRE, PLOMO Y GRAFITO**  
*Proyecto de ley.*

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para la enajenación de las minas de cobre de Rio-Tinto; las de plomo de Linares y Falca; las de grafito ó lápiz-plomo de Marbella; la fábrica de cordería de Jubia, y el edificio y accesorios de la casa de moneda de Segovia.

Art. 2.º El pago del precio de estas fincas se verificará en metálico en esta forma: la cuarta parte al contado, y las tres cuartas partes restantes en los seis años sucesivos por partes iguales.

Art. 3.º Tasadas las fincas que son objeto de esta ley, se anunciarán por el precio de su tasación, con noventa días de anticipación, así en la *Gaceta de Madrid* como en los *Boletines oficiales* de las provincias, señalándose los días y horas en que hayan de verificarse los remates.

Art. 4.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, los cuales se abrirán en un mismo día y hora en la capital de la provincia donde radique la finca, y en Madrid.

Art. 5.º No se admitirá postura que no llegue al precio de la tasación; y solo en el caso de no cubrirse esta en la primera subasta, se anunciará otra por las dos terceras partes.

Art. 6.º Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasación, subasta y atorgamiento de la escritura.

Art. 7.º Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que deben otorgar los compradores hasta solventar el importe total del remate, cuya circunstancia ha de hacerse constar en las escrituras de venta.

Art. 8.º El gobierno fijará la cantidad que haya de depositarse en el banco español de San Fernando, para tomar parte en la subasta, y adoptará las disposiciones que juzgue convenientes para la ejecución de la presente ley.

Art. 9.º Quedan á salvo los derechos adquiridos por los que tengan celebrados contratos sobre algunas de estas fincas, los cuales continuarán en los términos en ellos concertados, á no ser que las partes se convengan en su rescisión.

Madrid 30 de enero de 1851.—Juan Bravo Murillo.

**OBLIGACIONES Á METALICO DE LAS ENCOMIENDAS DE SAN JUAN.**

*Proyecto de ley.*

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para negociar de la manera que crea mas ventajosa á los intereses del tesoro las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de los bienes raíces, censos, rentas derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redención de los censos de igual procedencia.

Art. 2.º Los productos que se obtengan por dicha negociación se aplicarán en la parte que alcancen á la amortización de los billetes de la anticipación reintegrable de 100 millones de reales, acordada por el real

decreto de 21 de junio de 1848, y el sobrante, si lo hubiese, á las demas atenciones del tesoro.

Madrid 29 de enero de 1851.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

**IDEM 5.**

*La España*, confirmando lo que hemos dicho sobre las rebajas de marina, da hoy los siguientes pormenores, que serán leídos con todo el interés con que se miran las cuestiones relativas al fomento de nuestra marina:

«El sábado último se presentó por primera vez en la sección de marina de la comisión de presupuestos el general Bustillos, nuevo ministro del ramo, á esponer su pensamiento con respecto al importante punto de las rebajas proyectadas por el gabinete.

Nuestros lectores saben que antes de que hubiese llegado el general Bustillos, sus compañeros, obedeciendo al sistema general de economías, que es una de las bases principales de su programa, se habían apresurado á presentar en la misma comisión un proyecto de rebaja en el presupuesto de marina.

Ascendía este último, según lo había fijado el anterior gabinete, á la suma de 79.387,470 rs. vn. Parece que en un principio había formado un presupuesto mas crecido el señor marqués de Molins; pero á consecuencia de las rebajas exigidas desde entonces por el señor Bravo Murillo, en aquella ocasión ministro de hacienda, había sido devuelto á la secretaria de marina, donde sufrió varias reducciones, quedando por último limitado á los 79 millones que hemos dicho en la época de su presentación á las cortes.

Así las cosas, cambió el gabinete, y en el espacio de pocos días el señor ministro interino de marina, concibió y presentó á la comisión de presupuestos un proyecto de economías en aquel ramo, que ascendían á la suma de 11.014,669 rs. vn., de cuya manera quedaba este presupuesto para el año de 1851 reducido á la cantidad de 68.372,802 rs. vn. Así, pues, la rebaja propuesta equivalía sobre la suma total á una octava parte ó sea á un 12 por 100; aplicada una economía semejante á la cantidad del presupuesto del estado, habría importado cuando menos la rebaja unos 160 millones de rs..

Según informes que hemos podido procurarnos, hé aquí en qué consistían las economías. En primer lugar, se hacían varias rebajas en las cantidades asignadas en el presupuesto para la secretaria de marina, para el aumento de sueldo propuesto en favor de los maestros mayores del arsenal de la Carraca, para seis alumnos que debían pasar á instruirse al extranjero, y para los comandantes de los arsenales. Reunidas todas estas rebajas con la de 600,000 rs. vn., cantidad antes presupuesta para la reparación del edificio que ocupa el ministerio de marina, componían la suma de 842,730 rs. vn.

Otra economía mas importante consistía en retardar ó aplazar las construcciones proyectadas. El importe de la construcción del navio de 84 cañones de que se había presupuesto la tercera parte, se reducía á la cuarta: la cuarta parte de una fragata de segunda clase á una quinta, y se suprimían en su totalidad las partidas correspondientes á la fragata de primera clase y á las dos goletas. De esta suerte se conseguía un ahorro de 4,370,176 rs. vn.

Otras economías no menos cuantiosas se realizaban á consecuencia de la disolución de la escuadra de instrucción y del desarme de algunos buques. Así, por

ejemplo, la 4e cerca de un millon por rebajas en las carenas y recorridas, y reemplazo de pertrechos de los buques navio *Soberano*, corbeta *Venus*, bergantin *Volador*, misticho *Flecha*, urcas *Santa Maria*, *Niña* y *Pinta* y vapores *Isabel la Católica* y *Fernando el Católico*: la de mas de un millon y medio por los goces eventuales del estado mayor de la escuadra de instruccion, y los correspondientes a las dotaciones de estos y otros buques que han de quedar desarmados: la de mas de 2 millones por lo correspondiente a raciones de oficiales y ordinarias de dichos buques: la de mas de un millon por el carbon que hubieran de consumir los dos vapores mencionados. De esta suerte se conseguia la rebaja total de 11 millones de rs. en el presupuesto de marina.

Esperábase con alguna curiosidad la llegada del general Bustillos, para saber si aceptaria en todas sus partes, ó al menos en alguna, el pensamiento y plan de sus compañeros por lo respectivo al ramo de su ministerio. Dijose que opuso alguna dificultad á ocupar su puesto bajo tales condiciones; y cuando se vió que por último se decidió á aceptar se deseaba saber cuales eran sus proyectos. Ya no puede caber duda alguna acerca de ellos, habiéndolos manifestado el sábado en la seccion de Marina, en presencia de un crecido número de diputados.

Las rebajas propuestas por el nuevo ministro no suben ya á 11 millones como habian deseado sus colegas, sino solamente á 7, aceptando el señor Bustillos el sistema del gabinete en cuanto á retardar las construcciones; pero no en cuanto al desarme de buques en la escala que se intentaba.

Varios diputados de la minoria progresista acaban de reproducir el proyecto de ley presentado por el Sr. Olózaga en la última legislatura del congreso anterior, estableciendo penas contra los abusos de los funcionarios públicos en las elecciones, y prescribiendo ciertas formalidades para la mayor publicidad de las listas y facilidad de las reclamaciones.

Uno de nuestros colegas publica el siguiente Estado de nuestra deuda pública, llamada á ser convertida en renta perpétua al 3 por 100 de interés por el proyecto de ley recientemente presentado al Congreso por el Gobierno, é incluyendo tambien en este interesante trabajo la suma á que ascienden los títulos del 3 por 100 hoy existentes los intereses que por ellos paga anualmente el Tesoro.

El Estado que publicamos á continuacion, tomado de las columnas de nuestro cofrade, es un dato precioso y que se necesita tener á la vista para apreciar desapasionadamente el proyecto de arreglo del señor Bravo Murillo, y sobre todo para estimar la posibilidad y la oportunidad de él en la situacion actual del Erario público.

Ayer celebraron largas sesiones la seccion de hacienda de la comision de presupuestos, y la encargada de informar sobre la ley acerca de los delitos en materias de hacienda, que será el primer proyecto que probablemente discutirá el congreso.

Ayer se realizaron en el ministerio de instruccion pública las supresiones en el personal consiguientes al plan adoptado por el gabinete. Son muchas las personas que han cesado sus destinos por efecto de esta medida.

El general Mazarredo regresó anoche de Avila. El gobierno no le ha admitido aun la renuncia de la capitania general de Sevilla, hija de causas bastante graves, y que sin duda son un fuerte embarazo para el gabinete.

Con motivo de la formacion del nuevo ministerio, se ha dicho en los círculos políticos que iba á devolverse á S. M. el rey el gobierno de palacio. No sabemos lo que en esto haya de positivo.

Los señores Egaña, Pastor, Murga y otros muchos diputados que ocupan en el congreso una posicion independiente, se declararon en las secciones si bien conformes con el pensamiento justo, y patriótico de arreglar la deuda, contrarios abiertamente á los proyectos presentados por el actual gabinete.

Con motivo de la separacion del Sr. Campoamor del gobierno de Alicante, provincia en que ha mandado mucho tiempo, mas de dos mil personas, y entre ellas las mas ricas y las mas ilustradas del pais, sin distincion de partidos, han elevado á S. M. una esposicion que publica *El Alicantino*, pidiendo a la reina se digne reponerlo cuanto antes en aquel puesto. Segun nos escriben de Alicante, el Sr. Campoamor, que tuvo noticia de esta esposicion al verla ya publicada, se ha opuesto formalmente á que se remita al gobierno de S. M. (Epo ca.)

DEUDA ACTUAL CONSOLIDADA O CON DERECHO Á CONSOLIDACION. DEUDA DESPUES DE LA CONVERSION.

CLASES DE DEUDA.	CAPITAL.	INTERES.	CAPITAL.	Interés al 1 p <sup>o</sup> durante los 4 primeros años.		Interés al 3 p <sup>o</sup> despue de los 19 años.
Tres por 100 actual.....	2,982.020,410	89.460,612	2,982.020,410	89.460,612	89.460,612	
4 por 100.....	308.829,618	12.353,188	247.063,774	2.470.637	7.411,913	
5 por 100 interior y exterior....	4,004.495,371	200.224,768	4,004.495,375	40.044,953	120.134,861	
Intereses del 4 y 5 por 100 vendidos hasta fin de junio de 1851.	2,304.439,275	"	1,152.219,637	11.522,196	34.566,589	
Deuda estrangera no convertida..	105,527,732	"	105.527,732	1.055,277	3.165,831	
Deuda que se convierta por todo el capital nominal segun el artículo 5 <sup>o</sup> del proyecto.....	28,296,513	"	28.296,513	282,965	848,895	
<b>Total.....</b>	<b>9.733.609,019</b>	<b>302.038,568</b>	<b>8,519.623,441</b>	<b>144.836,640</b>	<b>255.588,701</b>	

## Gerona 10 de Febrero.

A los pocos dias de su llegada à esta y cuando con la mayor satisfaccion veian los habitantes de esta provincia, puesto al frente de la administracion de la misma al Sr. D. Maximiliano Gibert, persona de recomendables antecedentes, y que reunia ademas la ventaja de conocer à fondo nuestras costumbres, como hijo de nuestro pais; hemos tenido el disgusto de saber que por real orden ha sido trasladado à la provincia de Navarra. Grato debe serle al Sr. Gibert el ver que el gobierno de S. M. apreciando en lo que debe sus buenas disposiciones, premia de una manera digna sus servicios; pero estamos íntimamente convencidos de que le será por otra parte sumamente sensible, el separarse de una provincia, en la cual en tan pocos dias ha tenido frecuentes ocasiones de reconocer que en nada se habian entibiado sus antiguas relaciones y que todos esperábamos con fundados motivos que su celosa administracion nos hubiera dejado recuerdos satisfactorios. Por nuestra parte, como verdaderos amigos del Sr. Gibert y por la sincera esperanza que teníamos fundada en sus buenos deseos, lamentamos que no se haya prolongado su permanencia en el puesto que por tan poco tiempo ha ocupado, mayormente cuando nos consta que le era sumamente plausible tener à su cargo el gobierno de una Provincia que le inspira las mas grandes simpatias. De desear fuera que el designado à sucederle en el mando, tomase igual interés à este suelo, pues de algun tiempo à esta parte, cuantos nombramientos ha hecho el gobierno, esceptuando el del Sr. Gibert, han recaido en personas que han procurado permanecer entre nosotros el menos tiempo posible.

Nuestros lectores tienen ya conocimiento del robo cometido, hace algunos dias, en la casa de los Sres. Dotres de Valencia. El Sr. D. Ramon Serra y Monclús, comisario de policia de Barcelona con aquella sagacidad y celo que tan acreditado tiene, ha logrado hacer la captura de dos individuos en quienes recaen vehementes sospechas de ser los fautores de aquel delito. Trasladado el citado comisario, en posta desde Barcelona à esta, siguiendo la pista à dichos individuos, sobre los cuales tenia ya informes no muy satisfactorios, perdió su huella en Mataró, pero no dejando por eso de continuar el viaje emprendido se estableció en esta capital, en cuyo punto tomó tan acertadamente sus medidas, que à las veinte y cuatro horas tenia ya puestos à disposicion de la autoridad à entrambos sujetos, objeto de sus pesquisas. Hechas las correspondientes averiguaciones, habiéndolos tenido en incomunicacion completa, han dado aquellas por resultado, las mas calificadas sospechas de que se haya logrado el objeto que se apetecia.

Los efectos que se han encontrado en poder de los presuntos criminales, atestiguan segun se asegura, su complicidad en este fechoria. Ambos han salido hoy, con buena escolta y acompañados del activo Comisario, con direccion à Barcelona. La Sociedad que tantos beneficios debe al buen comportamiento y laudables esfuerzos del Sr. Serra en perseguir à los criminales, tendrá con este suceso un nuevo y no pequeño motivo de agradecimiento à su buen celo.

## ANUNCIOS DEL DIA.

HOY Los siete siervos de Maria frs.  
 MAÑANA. Santa Eulalia vg. y mr.  
 CUARENTA HORAS. Continuan en la Iglesia del Hospicio. Se descubre à las 8 de la mañana y se reserva à las 6 de la tarde.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER.

Sale el sol à las 6 52 minutos de la mañana.  
 Se pone à las 5 8 minutos de la tarde.

### TERMOMETRO DE REAUMUR.

Dentro las habitaciones. Al aire libre.

Al amanecer. . . . 8 grados. . . . 5 grados.  
 Al medio dia. . . . 9 grados. . . . 10 grados.  
 Al anocheecer. . . . 8 grados. . . . 6 grados.

CORREOS que entran hoy. A la una y media de la mañana Madrid Barcelona y demas provincias del reino. A las 9 de la mañana Cassà de la Selva. A las 10½ de la noche Francia y demas paises estrangeros, Figueras y Bascara.

SALIDAS para mañana.—A la una y media de la mañana, Francia y demas paises estrangeros, Figueras y Bascara. A las 12 del dia Santa Coloma de Farnés, Amer y Llagostera. A las diez y media de la noche Madrid, Barcelona y demas paises del Reino.

### MERCADO DE GERONA DEL SÁBADO 8.

La cuartera.	Rs.	La cuartera.	Rs.
Trigo ó Forment. . . .	62	Mijo ó Mill. . . . .	34
Mescladizo ó Mastall . .	50	Garbanzos ó Ciurons. .	80
Centeno ó Segal. . . .	42	Fayol ó Fajol. . . . .	34
Cebada ú Ordi. . . . .	33	Avena ó Cibada. . . . .	32
Maiz ó Blat de Moro. . .	36	Arbejas ó Vesas. . . . .	38
Judias ó Monjetas. . . .	80	Aceite el Mallal. . . . .	56
Habas ó Fabas. . . . .	44	Arroz el Quintal. . . .	72

## DAVID,

### CALLISTA DE HAMBURGO.

Tiene el honor de participar al públco que se encarga de la extirpacion de los CALLOS, JUANETES, CLAVOS, UÑEROS, &c. La operacion se hace en dos minutos, poniendo la raiz del callo en la mano del paciente: y todo esto sin dolor, tanto que en el momento puede volverse à calzarse. Tiene muchas certificaciones dadas en Alemania y Francia por los doctores TERME, DUPLAT, de Lion, y por otra porcion de médicos de Montbrison. Tambien posee testimonios expedidos por personas operadas un año despues de su curacion.

Cura gratis à los pobres. Va à las casas.  
 Se halla alojado en la Fonda del Comercio.

## TEATRO

La compañía lirice pondrà hoy en escena la ópera en 3 actos titulada:

LINDA DI CHAMOUNIX.

A las 7.

E. R.—FELIX PAGES.

Imprenta de la Viuda Grases plaza de la constitucion

*Felix Pages*